

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 14 DE ENERO DE 1946

NUMERO 9897

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 777 de 8 de Enero de 1946, por el cual se clasifica y señala sueldo a un personal.
 Decreto N° 778 de 8 de Enero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.
 Decreto N° 779 de 8 de Enero de 1946, por el cual se reorganiza, el despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 134 de 10 de Diciembre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y José Jorge Fernández Laína.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Auditoría Provincial de Cocté.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SE CLASIFICA Y SEÑALA SUELDO A UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 777 (DE 8 DE ENERO DE 1946)

por el cual se clasifica y se señala sueldo al personal de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:

Primer: Que por Decreto Legislativo N° 14 de 28 de diciembre de 1945, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos cuya vigencia comprende el período de julio 1º de 1945 a 30 de junio de 1946;

Segundo: Que en el citado Decreto Legislativo se han variado en gran parte tanto las denominaciones de los cargos como el sueldo del personal de la Contraloría General de la República;

Tercero. Que es necesario ajustar la organización actual de la Contraloría General a la nueva realidad jurídica estatuida por el citado Decreto Legislativo que aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos.

DECRETA:

Artículo 1º. La clasificación y sueldo del personal de la Contraloría General de la República será el siguiente:

Dirección de la Contraloría

El Contralor General	500.00
El Sub-Contralor General	400.00
Una Estenógrafa del Contralor	110.00
Dos Estenógrafas de 1 ^a categoría	100.00 c/u
Dos Estenógrafas de 2 ^a categoría	80.00 c/u
Una Archivera de 1 ^a categoría	100.00
Doce Oficiales de 2 ^a categoría	80.00 c/u
Un Chofer del Contralor	100.00
Un Ordinanza	60.00
Un Conserje	50.00
Un Ayudante del Conserje	40.00
Un Chofer Portero	50.00 c/u

Dirección de Contabilidad

Un Director	275.00
Un Sub-Director	250.00

Un Auditor	200.00
Dos Auditores Auxiliares a	150.00 c/u
Seis Contadores a	120.00 c/u
Dos Ayudantes de Contador a	100.00 c/u
Un Receptor de Cuentas	100.00
Un Ayudante del Receptor de Cuentas	75.00
Un Oficial de Archivo de Cuentas	90.00
Cuatro Oficiales de 1 ^a categoría a	90.00 c/u
Seis Oficiales de 2 ^a categoría a	80.00 c/u
Un Oficial de 3 ^a categoría	70.00
Un Oficial de 4 ^a categoría	55.00

Dirección de Auditoría

Un Director	275.00
Un Sub-Director	250.00
Doce Auditores a	200.00 c/u
Tres Auditores Auxiliares a	150.00 c/u
Dos Contadores a	120.00 c/u
Dos Ayudantes de Contador a	100.00 c/u
Un Contometrista	100.00
Tres Estenógrafas de 2 ^a categoría	80.00 c/u
Dos Oficiales de 1 ^a categoría a	90.00 c/u
Cuatro Oficiales de 2 ^a categoría a	80.00 c/u

Dirección Consular-Comercial

Un Director	275.00
Un Sub-Director Asistente de la Dirección General	275.00
Un Auditor	200.00
Dos Examinadores a	120.00 c/u
Tres Oficiales de 1 ^a categoría a	90.00 c/u
Cuatro Legajadoras a	80.00 c/u
Un Oficial de 3 ^a categoría	70.00

Dirección de Tabulación

Un Director	275.00
Un Sub-Director	250.00
Un Asistente de Tabulación	200.00
Cinco Tabuladores a	120.00 c/u
Cinco Operadores a	100.00 c/u
Una Asistente Operadora	80.00

Dirección de Estadística y Censos

Un Director	375.00
Un Asistente	250.00
Tres Jefes de Sección a	200.00 c/u
Tres Supervisores a	150.00 c/u
Tres Supervisores Asistentes a	135.00 c/u
Tres Examinadores a	120.00 c/u
Un Examinador del Boletín	120.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B—Apartado Postal N° 321

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Tres Examinadores Asistentes a	100.00 c/u
Una Bibliotecaria Archivera ...	120.00
Siete Oficiales de 1 ^a categoría a	90.00 c/u
Ocho Oficiales de 2 ^a categoría a	80.00 c/u
Una Mensajera Aseadora ...	50.00

Artículo 2º El presente Decreto reforma en cuanto a la organización y clasificación del personal de la Contraloría General al Decreto N° 118 de 19 de noviembre de 1941.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 778
(DE 8 DE ENERO DE 1946)

por el cual se nombra el personal de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra el personal de la Contraloría General de la República determinado por medio del Decreto N° 778 de la misma fecha así:

Dirección de la Contraloría:

El Sub-Contralor General, M. A. Castro Vieto.

Una Estenógrafo del Contralor, señorita Graciela Remón.

Dos Estenógrafas de 1^a categoría, señorita Abigail Correa V. y señora Concepción A. de Alatamiranda.

Dos Estenógrafas de 2^a categoría, señoritas Anais J. Castro y Dora Quintero.

Una Archivera de 1^a categoría, señorita Isabel V. Julio.

Dos Oficiales de 2^a categoría, señora Clara J. de Beauregard y señorita Araminta Alemán.

Un Chofer del Contralor, señor Abel Tapia.

Un Ordenanza, señor Cosme Troyano.

Un Conserje, señor Sacramento Castillo.

Un Ayudante de Conserje, señor Elías Castillo.

Cuatro Porteros, señores Jorge F. Saunders, Domingo Torres, Félix Lezcano y Jorge Saunders Jr.

Dirección de Contabilidad:

Director, Eduardo McCullough.

Sub-Director, Alberto Alemán Calé.

Un Auditor, señor Alejandro Tarté.

Dos Auditores Auxiliares, señora Amelia J. de Briceño y señor Juan Gutiérrez E.

Seis Contadores, señoritas Thelma E. Wolfschoon G. y Aida Miró, señora Concepción de Ramos, señores Ricardo A. Domínguez, Rafael Rodríguez y Hortensio Garrido.

Dos Ayudantes de Contador, señora Adriana S. de Bermúdez y Luis A. Ellis Q.

Un Receptor de Cuentas, señor Pablo E. Rangel Jr.

Un Ayudante del Receptor de Cuentas, señorita Silvia Rivera.

Un Oficial de Archivo de Cuentas, señor Ernesto R. Adames.

Cuatro Oficiales de 1^a categoría, señoritas Luisa A. de Pérez, Helena G. de Revello, Yolanda V. de Piñango y señor Victoriano L. Tejada.

Cinco Oficiales de 2^a categoría, señores Elías A. Morón, Juan B. Causadias A., Víctor M. Valderrama, señoritas Lidia Mojica y Patricia Requeruero.

Un Oficial de 3^a categoría, señor Alirio Ospino B.

Un Oficial de 4^a categoría, señor Félix A. Alvarez.

Dirección de Auditoría:

Un Director, señor Aurelio J. Bonilla.

Un Sub-Director, señor Andrés Mojica.

Doce Auditores, señores Guillermo McKay, Dídimio Grimaldo, Manuel A. Cupas, Emilio Linares Jr., Samuel F. de la Guardia, Arturo L. González, Jorge J. Arosemena, Modoaldo G. Centella, Isaac Osorio, Eduardo Berguido, E. Jeanine y señora Alicia Moscote.

Tres Auditores Auxiliares, señores Humberto Gálvez, Olmedo Méndez y señorita Rosario Cárdenas.

Dos Contadores, señores Julio Vega M. y Roger Mojica.

Dos Ayudantes de Contador, señores Ricaurte Saval Jr. y Manuel de J. Sagel.

Un Contometrista, señora Clotilde A. de Isaza.

Tres Estenógrafas de 2^a categoría, señoritas Elisa Ruiz, Aurelia Fonseca e Idelia Diaz.

Dos Oficiales de 1^a categoría, señorita Otilia Gaitán Dean y señor Marco de Janén.

Cuatro Oficiales de 2^a categoría, señoritas María Moreno de Sasso, María Alvarez, María G. de Cordero y señorita Ana Conte B.

Dirección Consular-Comercial:

Un Director, señor César A. Sibauste.

Un Sub-Director Asistente de la Dirección General, Lic. Isaias Pinilla.

Un Auditor, señor Tomás Uriola G.

Des Examinadores, señoritas Catalina C. de Rodríguez y Mercedes P. de la Ossa.

Tres Oficiales de 1^a categoría, señor Benigno Quintero S., señorita Ana Estela Rivera y señora Isabel Gallo.

Cuatro Legajadores, señor Ezequiel Ríos J., señoritas Kerima Ll. de Ochoa, Edelmira H. de Grenda y señorita Sara Ferreira.

Un Oficial de 3^a categoría, señor Guillermo Gómez.

Dirección de Tabulación:

Un Director, señor Roberto Gómez.

Un Sub-Director, señor Orlando Arias.

Un Asistente de Tabulación, señor Ludovico Berrocal.

Cinco Tabuladores, señores José A. García, Francisco Barrios B., Miguel González y señoritas Cielo Lila Martínez y Agueda Isaza.

Cinco Operadores, señoritas Gloria García, Elvia Fonseca, Marta Lasso Jaén y señores Tomás Grimaldo y Roy Naylor.

Un Asistente de Operadora de Máquina, señorita María de los Santos Batista.

Dirección de Estadística y Censos:

Un Asistente del Director, señor José C. Sanchiz.

Tres Jefes de Sección, señor Carlos Delvalle, señoritas Carmen Miró y Luisa Quesada.

Dos Supervisores, señor Rafael E. Zubietu y señorita Carmen Mata.

Tres Supervisores Asistentes, señores Harmadio Batista B., Carlos Olmedo Quintero y señora Astevia G. de Ross.

Dos Examinadores, señor Miguel Alvarado y señora Esperanza de Garrido.

Tres Examinadores Asistentes, señor Franklin Contreras y señoritas Lorenza de Flores y María Luisa de Plata.

Una Bibliotecaria Archivera, señorita Hilda Villalaz.

Seis Oficiales de 1^a categoría, señoritas Rosa González, Benilda Recuero, Ida Robles, Leila Arosenmeier, señoritas Esperanza de Perigault y Raquel de Dodón.

Siete Oficiales de 2^a categoría, señoritas Maritza Lluberes, Elisa García de Paredes, América Leyton, Eva Brea, Esther Vega, Luchy Pardini y señora Elisa Recuero.

Una Mensajera Asedadora, Silveria Vargas.

Artículo 2^o. Las posiciones y los nombramientos de las personas que no aparezcan en el presente Decreto, quedan eliminados de la organización de la Contraloría General.

Artículo 3^o. Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Reorganízase el despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 779

(DE 9 DE ENERO DE 1946)

por medio del cual se reorganiza el despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1^o. Integran el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro las siguientes Dependencias:

Despacho del Ministro:

Los empleados que prestan servicios en éste tienen las atribuciones que el Ministro les señale; pero están obligados a acatar todas las órdenes impartidas y disposiciones adoptadas por el Secretario del Ministerio, en relación a la disciplina interna.

Secretaría:

El Secretario del Ministerio es el órgano de comunicación entre todas las dependencias del Ministerio y el Ministro, y tendrá como colaborador inmediato, para el cumplimiento de sus atribuciones, a un empleado llamado Auxiliar. Corresponden a la Secretaría, entre otras atribuciones, las siguientes: velar por la buena disciplina interna de los empleados y por que éstos traten con cortesía y deferencia a los particulares; debe distribuir los memoriales, la correspondencia y demás documentos que reciba; velar por que no haya demoras injustificadas en el despacho de los negocios; contestar la correspondencia que no sea de la que corresponda al Ministro su contestación; refrendar los cheques; cumplir los deberes que le impongan el Ministro, las leyes y demás disposiciones reglamentarias.

Sección Consultiva:

Corresponde a esta Sección asesorar al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Contralor General de la República en todos aquellos negocios en que se les debe oír; redactar y estudiar los proyectos de leyes, decretos, resoluciones y contratos, y revisar los que hagan otros empleados; resolver las consultas que formulen los jefes de Secciones y Departamentos.

Sección Primera: (Administrativa)

Esta Sección tendrá a su cargo todo lo relacionado con los nombramientos, posesiones, excusas, vacaciones, licencias, renuncias y destituciones de empleados; tramitación de los recursos de apelación cuyo conocimiento sea de competencia del Ministro; atender las consultas elevadas al Ministerio, siempre que no sean de las que corresponden a la Sección Consultiva; atender y resolver los reclamos sobre devoluciones de impuestos; verificar el registro de las cuentas y confeccionar las planillas de sueldos; hacer las requisiciones de materiales, equipo y mobiliarios solicitados por las dependencias del Ministerio; llevar el estado de cada una de las partidas de gastos asignadas en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Tesoro; tener la custodia de

los Decretos, Resoluciones, Resueitos y Contratos, como también hacer un índice de los mismos; recibir la Gaceta Oficial, las leyes que se editen y verificar canjes con otros Ministerios sobre Memorias; atender las solicitudes de copias y certificados, previa autorización del Secretario del Ministerio; llevar la contabilidad del equipo y muebles de todas las dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro; cumplir todas las demás atribuciones que le señale la Secretaría, no adscriptas especialmente a otras secciones.

Sección Segunda

Esta Sección se divide en "Sección de Tierras y Bosques" y "Sección Técnica", actuando como Jefe de la segunda, el Agrimensor General. Esta dependerá directamente del Ministro y se encargará de verificar e investigar todo lo relacionado con las parcelaciones; de la mensura y delimitación de tierras, sean o no parceladas. La Sección de Tierras y Bosques se encargará de atender las solicitudes de adjudicación de tierras nacionales; revisar los casos que por apelación o consulta envíen los Gobernadores; llevar el registro exacto de las tierras ya adjudicadas en venta o en arrendamiento, o a título gratuito; llevar igualmente el registro exacto de las tierras ya comprometidas, pero aún no adjudicadas definitivamente; llevar la contabilidad de los compradores a plazo; preparar las minutas de escrituras para la adjudicación definitiva; y llevar un registro de las tierras no adjudicables por disposición legal.

Sección Tercera

Materiales y Compras: Se encargará de atender las requisiciones expedidas por todos los Ministerios sobre materiales, maquinarias y mobiliarios; solicitar precios al comercio local y representantes de casas extranjeras; expedir las órdenes de compras; tramitar las licitaciones para el suministro de materiales, maquinarias y mobiliarios.

Almacén del Gobierno: Se encargará de recibir los materiales, maquinarias y mobiliarios despachados por los comerciantes y velar por que se ajusten a la calidad, cantidad y demás requisitos indicados en las órdenes de compra, y hacerlos llegar a sus destinatarios; cuidar el almacén o depósito de materiales, maquinarias y mobiliario, conservando de cada especie un balance permanente; gestionar ante los funcionarios de Aduana el retiro de mercancías extranjeras.

Sección Cuarta: (Pagaduría General)

Tendrá a su cargo el pago de sueldos y salarios a los empleados designados por planilla, para obras nacionales; presentar a la Contraloría General de la República las cuentas para los reintegros, y acompañándolas de los respectivos comprobantes de pagos verificados.

Sección Quinta: (Sellos Fiscales)

Tiene a su cargo la guarda del almacén de sellos fiscales; suministrar al Banco Nacional y a las Agencias las especies de expedio público; suministrar igualmente a la Sección Consular y de Jefes y a la Administración General de Rentas Internas las especies respectivas; llevar la conta-

bilidad del Almacén y rendir cuenta a la Contraloría General de la República; suministrar a ésta los datos necesarios para las licitaciones.

Artículo 2º El personal del Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro será el siguiente, con el sueldo que a cada uno se le señala:

Despacho del Ministro:

Una Estenógrafo del Despacho	B/110.00
Un Chofer de 1 ^a categoría	100.00
Un Ordenanza	60.00

Secretaría:

Un Secretario del Ministerio	350.00
Un Auxiliar del Secretario	250.00
Una Estenógrafo de 1 ^a categoría	100.00
Un Oficial de 1 ^a categoría	90.00
Un chefer del Secretario	80.00

Sección Consultiva:

Un Abogado Consultor del Ministerio y de la Contraloría General de la República	400.00
Un Asesor Fiscal	350.00
Una Estenógrafo	90.00

Sección Primera: (Administrativa)

Un Jefe de Sección	225.00
Un Sub-Jefe	175.00
Un Contador y Receptor de Cuentas	140.00
Un Oficial de Devolución de Impuestos	125.00
Tres Oficiales de 2 ^a categoría	80.00 c/u
Una Estenógrafo de 2 ^a categoría	80.00
Una Archivera de 1 ^a categoría	100.00
Dos Archiveras de 3 ^a categoría	70.00 c/u
Dos Mensajeros	50.00 c/u
Un Conserje	60.00
Dos Asedores	50.00 c/u

Sección Segunda: (Tierras y Bosques)

Un Jefe de Sección	225.00
Un Sub-Jefe	175.00
Un Oficial de Tarjetario de Cuentas	100.00
Un Oficial de 1 ^a categoría	90.00
Dos Oficiales de 2 ^a categoría	80.00 c/u
Tres Oficiales de 3 ^a categoría	70.00 c/u
Nueve Oficiales de Tierras	70.00 c/u

(Agrimensura)

Un Agrimensor General	275.00
Un Agrimensor Asesor	200.00
Tres Agrimensores de 1 ^a categoría	175.00 c/u
Tres Agrimensores de 2 ^a categoría	150.00 c/u
Un Dibujante	150.00
Cinco Cadeneros de 1 ^a categoría	80.00 c/u
Ocho Cadeneros de 2 ^a categoría	70.00 c/u
Un chofer de 2 ^a categoría	75.00
Una Estenógrafo de 2 ^a categoría	80.00
Un Portero-Mensajero	50.00

Sección Tercera: (Compras)

Un Jefe de Compras	350.00
Un Oficial Mayor, Asistente del Jefe de Compras	215.00

Una Estenógrafo de 1 ^a categoría.	100.00
Un Registrador de órdenes	100.00
Tres Oficiales de 2 ^a categoría	80.00 c/u
Un Oficial de 3 ^a categoría	70.00
Dos Mensajeros	50.00 c/u

(Almacén del Gobierno)

Un Jefe del Almacén	225.00
Un Asistente del Jefe del Almacén	100.00
Un Oficial de 1 ^a categoría	90.00
Dos Oficiales de 3 ^a categoría	70.00 c/u
Un chofer de 2 ^a categoría	80.00
Cuatro choferes de 3 ^a categoría	60.00 c/u
Dos Guardianes	50.00
Doce Peones a B. 2.00 diarios	60.00 c/u
Un Oficial de 2 ^a categoría	80.00
Un Portero Mensajero	50.00

Sección Cuarta: (Pagaduría General)

Un Pagador General	300.00
Dos Ayudantes del Pagador	150.00 c/u
Un Chofer de 1 ^a categoría	100.00

Sección Quinta: (Sellos Fiscales)

Un Cajero Administrador de Sellos Fiscales	250.00
Un Asistente del Administrador	150.00

Oficina de Racionamiento de Gasolina y Lubritas

Un Director	300.00
Un Sub-Director	200.00
Un Contable	150.00
Un Oficial de 2 ^a categoría	80.00
Un Archivador-Portero	70.00

Ayudantes de Reparto

Un Ayudante de Reparto	75.00
Tres Ayudantes de Reparto	70.00 c/u
Un Ayudante de Reparto	60.00
Un Ayudante de Reparto	50.00

Artículo 3^o.-Este Decreto surte efectos desde el día primero de enero de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 134

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excedentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor José Fernández Lañas, peruano, mayor de

edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, y quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Veterinario en David, Provincia de Chiriquí, durante el término de un año (1), contado desde el 2 de febrero de 1946.

2º A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlas en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conductor oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda otra clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en David, Provincia de Chiriquí, o en cualquier otro lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el conductor regular.

9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor José Fernández Lañas, como Veterinario, durante el término de un año, contado desde el 2 de febrero de 1946.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales como única remuneración por todos los servicios a partir del día 2 de febrero de 1946.

3º A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicio continuado.

4º A darle al contratista residencia adecuada en David, Provincia de Chiriquí; y a reconocerle la suma de B. 30.00 mensuales si se le ordena fijar su residencia en otro lugar, por exigirlo así el servicio.

5º A pagarle al contratista los gastos de viaje, debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º A suministrárselos al contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

7º A eximir al contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él sólo residirá temporalmente en el país.

8º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

José Jorge Fernández Lañas.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de diciembre de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1878

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1878.—Panamá, 5 de noviembre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bristol-Myers Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de apoderado ha solicitado la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Ingram's", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1935, bajo el número 2699; y

se hizo en esta República el 30 de octubre de 1935, bajo el número 2697; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 30 de octubre de 1945, a favor de la sociedad anónima Bristol-Myers Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, la Marca de Fábrica "Mum", cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, registrada en esta República el 30 de octubre de 1935 bajo el número 2697, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1879

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1879.—Panamá, 5 de noviembre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bristol-Myers Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado ha solicitado la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Ingram's", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1935, bajo el número 2699; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 30 de octubre de 1945, a favor de la sociedad anónima Bristol-Myers Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, la Marca de Fábrica "Ingram's", cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, registrada en esta República el 30 de octubre de 1935 bajo el número 2699, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

RESUELTO NÚMERO 1844

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1844.—Panamá, 29 de Octubre de 1945.

*El Ministro, de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad a nónima Reckitt & Colman, Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en la ciudad y condado de Kingston-upon-Hull, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones para pulir (incluyendo preparaciones que tanto limpian como pulen)", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción'

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular dividida verticalmente en dos secciones, que se describe así: En la parte superior de la sección izquierda de la etiqueta aparece la palabra "SILVO" que va subrayada, y en el centro de esta misma sección aparece una figura que ostenta la forma de un escudo. En la margen izquierda se encuentran las palabras "SHAKE WELL", y entre éstas dos palabras hay un pequeño círculo. En la sección derecha de la etiqueta aparece nuevamente la palabra "SILVO" en un fondo negro, y debajo de ésta la palabra "polish" escrita a través del diseño en un espejo. Debajo del espejo aparece un candelabro de dos brazos que se extienden respectivamente más allá de las dos extremidades del espejo, y en cada uno de los brazos del candelabro hay una vela puesta que llega aproximadamente hasta el borde superior de dicho espejo. Esta marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Reckitt & Colman, Limited, domiciliada en la ciudad y Condado de Kingston-upon-Hull, Inglaterra.

Expídalese el certificado de registro y archívese el expediente.

Públicase.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NÚMERO 1229
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 29 de Octubre de 1945.—
Caduca: 29 de Octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1844, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Reckitt & Colman, Limited, de la ciudad y Condado de Kingston-upon-Hull, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones para pulir (incluyendo preparaciones que tanto limpian como pulen)", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción'

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de junio de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Julio de 1945.

Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular dividida verticalmente en dos secciones, que se describe así: En la parte superior de la sección izquierda de la etiqueta aparece la palabra "SILVO" que va subrayada, y en el centro de esta misma sección aparece una figura que ostenta la forma de un escudo. En la margen izquierda se encuentran las palabras "SHAKE WELL", y entre estas dos palabras hay un pequeño círculo. En la sección derecha de la etiqueta aparece nuevamente la palabra "SILVO" en un fondo negro, y debajo de ésta la palabra "polish" escrita a través del diseño de un espejo. Debajo del espejo aparece un candelabro de dos brazos que se extienden respectivamente más allá de las dos extremidades del espejo, y en cada uno de los brazos del candelabro hay una vela puesta que llega aproximadamente hasta el borde superior de dicho espejo. Esta marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

RESUELTO NÚMERO 1845

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

tentes y Marcas.—Resuelto número 1845.—Panamá, octubre 29 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Reckitt & Colman, Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en la ciudad y condado de Kingston-upon-Hull, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones para pulir y limpiar";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo negro, en el centro se destaca un círculo cuya circunferencia no llega hasta los costados de la etiqueta. Dentro de este círculo aparece la palabra distintiva "Brasso", y alrededor de la circunferencia de ese círculo arrancan unas líneas blancas que parecen rayos de luz. Esta marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Reckitt & Colman, Limited, domiciliada en la ciudad y Condado de Kingston-upon-Hull, Inglaterra. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1230.

CERTIFICADO NUMERO 1230
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 29 de octubre de 1945.—

Caduca: 29 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1845, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Reckitt & Colman, Limited, de la ciudad y condado de Kingston-upon-Hull, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones para pulir y limpiar"

de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo negro, en el centro se destaca un círculo cuya circunferencia no llega hasta los costados de la etiqueta. Dentro de este círculo aparece la palabra distintiva "Brasso", y alrededor de la circunferencia de ese círculo arrancan unas líneas blancas que parecen rayos de luz. Esta marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo.

AUDITORIA PROVINCIAL DE COCLE

EL AUDITOR PROVINCIAL DE COCLE,

Debidamente autorizado por el Señor Gobernador de la Provincia de Coclé mediante Decreto N° 1 de 12 de Febrero de 1945, "por el cual se toman medidas respecto al Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal comprendido del 1º de Diciembre de 1944 a Noviembre de 1945,

RESUELVE:

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

CAPITULO I

Ayuntamiento Provincial (P)

Artículo 1º Para pagar las dietas de quince (15) Representantes durante veintidós (22) días de sesiones ordinarias en el mes de Diciembre, a cinco balboas (B. 5.00) cada uno por ración. B/. 1.650.00

Artículo 2º Para pagar los viáticos de los Representantes del Ayuntamiento, durante las sesiones ordinarias, a treinta balboas (B. 30.00), cada uno 450.00

Artículo 3º Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuarenta y cinco (45) días así:

El Secretario	B/. 187.50
El Ofi. Mayor	187.50
El Estenógrafo Mecanógrafo	112.50
El Portero	60.00
	510.00

Ayuntamiento Provincial (M)

Artículo 4º Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Ayuntamiento Provincial, hasta 250.00

Consejos Municipales (P)

CAPITULO II

Artículo 5º Para pagar los sueldos de

los Secretarios de los Consejos Municipales durante doce (12) meses, así:

El de Penonomé	B/. 30.00	B/. 360.00	
El de Aguadulce	30.00	360.00	
El de Natá	10.00	120.00	
El de Antón	20.00	240.00	
El de S. Carlos	10.00	120.00	

Consejos Municipales (M)

Artículo 6º Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Secretaría de los Consejos Municipales, hasta..

150.00

Gastos Varios (M)

Artículo 7º Para pagar alquileres de locales de los Consejos Municipales, hasta

180.00

Artículo 8º Para pagar reparaciones de máquinas de escribir de los Consejos Municipales, hasta

50.00

TOTAL **B/. 4.440.00**

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO III

Gobernación (P)

Artículo 9º Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación durante doce (12) meses así:

El Secretario	B/. 100.00	B/. 1.200.00	
El Of. Mayor	80.00	960.00	
El portero ..	35.00	420.00	B/. 2.580.00

Gobernación (M)

Artículo 10º Para gastos de materiales de la Gobernación, hasta

300.00

Cárcel Provincial (P)

Artículo 11º Para pagar el sueldo del Celador de la Cárcel de Penonomé, durante doce (12) meses B/. 45.00

540.00

Cárcel Provincial (M)

Artículo 12º Para pagar la alimentación de los reclusos y otros gastos, hasta

1.800.00

Alcaldías (P)

CAPITULO IV

Artículo 13º Para pagar los sueldos de los Alcaldes y empleados subalternos durante doce (12) meses así:

Distrito de Penonomé:

El Alcalde ..	B/. 125.00	B/. 1.500.00	
El Srio. . . .	70.00	840.00	
Escríbiente ..	50.00	600.00	
El Portero ..	25.00	300.00	

Dto. de Aguadulce:

El Alcalde ..	115.00	1.380.00	
El Secretario	65.00	780.00	
El Oficial Escribiente ..	40.00	480.00	
El Portero ..	15.00	180.00	

Dto. de Antón:

El Alcalde ..	100.00	1.200.00	
El Secretario	50.00	600.00	
El Oficial Escribiente ..	40.00	480.00	
El Portero ..	15.00	180.00	

Dto. de Natá:

El Alcalde ..	60.00	720.00	
El Secretario	40.00	480.00	
El Portero ..	15.00	180.00	

Dto. de San Carlos:

El Alcalde ..	60.00	720.00	
El Secretario	40.00	480.00	

El Secretario	40.00	480.00	
El Portero ..	15.00	180.00	11.280.00

Alcaldías (M)

Artículo 14º Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos, así:

Penonomé	80.00	
Aguadulce	80.00	
Antón	80.00	
Natá	60.00	
San Carlos	60.00	360.00

Artículo 15º Para pagar los viáticos de los Alcaldes de la Provincia, hasta..

300.00

Gastos Varios (M)

Artículo 16º Para pagar alquileres de locales para las Alcaldías, hasta....

120.00

Artículo 17º Para pagar reparaciones de máquinas de escribir de las Alcaldías, hasta

50.00

Corregidurias (P)

CAPITULO V

Artículo 18º Para pagar los sueldos de los Corregidores de la Provincia y empleados subalternos durante doce (12) meses, así:

<i>Dto. de Penonomé:</i>			
El de Cañaveral ..	B. 10.30	B. 120.00	
El de Coclé	10.00	120.00	
El de Río Grande	20.00	240.00	
El de Toabré	15.00	180.00	
El de Tulú	15.00	180.00	
El de la Pintada ..	30.00	360.00	
El de Pajonal	15.00	180.00	
El de P. Gordas ..	15.00	180.00	
El de El Coco	15.00	180.00	

<i>Dto. de Aguadulce:</i>			
El de Pocri	55.00	660.00	
Srio. del Corregidor	25.00	300.00	
El de El Cristo ..	30.00	360.00	
El de El Roble ..	30.00	360.00	
El de Capellania ..	15.00	180.00	
El de La Toza ..	10.00	120.00	

<i>Dto. de Antón:</i>			
El de Cabuya .. .	15.00	180.00	
El de Marica .. .	15.00	180.00	
El de Río Hato ..	75.00	900.00	
Srio. del Corregidor	50.00	600.00	
El Portero	20.00	240.00	

<i>Dto. de Natá:</i>			
El de Olá	30.00	360.00	
El de El Caño	30.00	360.00	
El de El Harino ..	15.00	180.00	
El de las Guacás ..	10.00	120.00	
El de Guzmán .. .	10.00	120.00	
El de la Paya .. .	10.00	120.00	
El de El Copé .. .	10.00	120.00	
El de Llano Grande ..	15.00	180.00	

<i>Dto. de San Carlos:</i>			
El de la Hermita ..	10.00	120.00	
El de Los Ilanitos	10.00	120.00	
El del Espino	10.00	120.00	
El del Guayabito ..	10.00	120.00	
El de La Laguna ..	15.00	180.00	
El de San José ..	10.00	120.00	
El de El Valle ..	25.00	300.00	8.460.00

Corregidurias (M)

Artículo 19º Para útiles de escritorios, materiales y otros gastos de las Corregidurias, hasta

500.00

Gastos Varios (M)

Artículo 20º Para pagar alquileres de locales de las Corregidurias, hasta

650.00

<i>Relojeros Municipales (P)</i>					
Artículo 21º Para pagar los sueldos de los Relojeros Municipales durante doce (12) meses, así:					
El de Penonomé..	7.50	90.00			
El de Aguadulce..	7.50	90.00			
TOTAL		180.00			
			B/ 27.120.00		
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA					
CAPITULO VI					
<i>Juzgados Municipales (P)</i>					
Artículo 22º Para pagar los sueldos de los Jueces Municipales y empleados subalternos, durante doce (12) meses, así:					
<i>PENONOME</i>					
El Juez en 8 meses y medio a	50.00	B. 425.00			
El Juez en 3 meses y medio a	70.00	245.00			
El Secretario, en 8 meses y medio a .. .	40.00	340.00			
El Secretario, en 3 meses y medio a .. .	45.00	157.50			
El Portero, en 8 meses y medio a .. .	20.00	170.00			
El Portero, en 3 meses y medio a .. .	20.00	70.00			
<i>AGUADULCE</i>					
El Juez, en 8 meses y medio a	65.00	552.50			
El Juez en 3 meses y medio a	75.00	262.50			
El Secretario, en 8 meses y medio a .. .	45.00	382.50			
El Secretario, en 3 meses y medio a .. .	55.00	192.50			
El Portero, en 8 meses y medio a .. .	15.00	127.50			
El Portero, en 3 meses y medio a .. .	20.00	70.00			
<i>ANTON</i>					
El Juez en 8 meses y medio a	50.00	425.00			
El Juez, en 3 meses y medio a	60.00	210.00			
El Secretario, en 8 meses y medio a .. .	30.00	255.00			
El Secretario, en 3 meses y medio a .. .	35.00	122.50			
El Portero, en 12 meses	20.00	240.00			
<i>NATA</i>					
El Juez, en 8 meses y medio a	25.00	212.50			
El Juez, en 3 meses y medio a	45.00	157.50			
El Secretario en 8 meses y medio a .. .	20.00	170.00			
El Secretario, en 3 meses y medio a .. .	25.00	87.50			
El Portero, en 12 meses	15.00	180.00			
<i>SAN CARLOS</i>					
El Juez, en 8 meses y medio a	15.00	127.50			
El Juez, en 3 meses y medio a	45.00	157.50			
El Secretario, en 8 meses y medio a .. .	8.00	68.00			
El Secretario en 3 meses y medio a .. .	25.00	87.50			
El Portero, en 12 meses	10.00	120.00	5.615.51		
Artículo 23º Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Jueces Municipales, así:					
les durante las vacaciones del titular, hasta				205.00	
<i>Juzgados Municipales (M)</i>					
Artículo 24º Para pagar los viáticos del Juez y Secretario de San Carlos, hasta el 15 de Agosto de 1945, así:					
El Juez, B. 25.00		B. 212.50			
El Secretario 10.00		85.00			
					297.50
<i>Gastos Varios (M)</i>					
Artículo 26º Para pagar alquileres de locales de los Juzgados Municipales, hasta				90.00	
Artículo 27º Para pagar reparaciones de máquinas de escribir de los Juzgados Municipales, hasta				50.00	
<i>Personerías Municipales (P)</i>					
CAPITULO VII					
Artículo 28º Para pagar los sueldos de los Personeros Municipales y empleados subalternos durante doce (12) meses, así:					
<i>Distrito de Penonomé</i>					
El Personero	50.00	B. 600.00			
El Secretario	40.00	480.00			
El Portero	15.00	180.00			
<i>Dpto. de Aguadulce</i>					
El Personero	40.00	480.00			
El Secretario	38.00	456.00			
El Portero	10.00	120.00			
<i>Dpto. de Antón</i>					
El Personero	35.00	420.00			
El Secretario	30.00	360.00			
El Portero	10.00	120.00			
<i>Dpto. de Natá</i>					
El Personero	20.00	240.00			
El Secretario	15.00	180.00			
El Portero	10.00	120.00			
<i>Dpto. de San Carlos</i>					
El Personero	15.00	180.00			
El Secretario	13.00	156.00			
El Portero	7.00	84.00			4.176.00
Artículo 29º Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Personeros Municipales durante las vacaciones del Titular, hasta				160.00	
<i>Personerías Municipales (M)</i>					
Artículo 30º Para pagar los viáticos de los Personeros Municipales durante doce (12) meses, así:					
El de Penonomé..	10.00	120.00			
El de Aguadulce ..	35.00	420.00			
El de Antón	15.00	180.00			
El de Natá	15.00	180.00			
El de San Carlos ..	15.00	180.00			
					1.080.00
Artículo 31º Para útiles de escritorio y otros gastos de las Personerías Municipales, así:					
Penonomé		60.00			
Aguadulce		80.00			
Antón		60.00			
Natá		50.00			
San Carlos		50.00			
					300.00

Gastos Varios (M)

Artículo 32º Para pagar los alquileres de locales de las Personerías Municipales, hasta

Artículo 33º Para pagar reparaciones de máquinas de escribir de las Personerías Municipales, hasta

Artículo 34º Para pagar traslados, peritajes y otros gastos de las Personerías Municipales en cumplimiento al Artículo 65 de la Ley 15 de 20 de Febrero de 1941 Orgánica del Ministerio Público, hasta

TOTAL B/ 12.714.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPITULO VIII

Tesorería Provincial (P)

Artículo 35º Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial, en doce (12) meses, así:

El Tesorero . . . B. 160.00 B. 1.920.00
Contable Asist. 90.00 1.080.00
El Of. Escrib. 75.00 900.00
El Portero . . . 30.00 360.00

120.00	Antón: Un Celador	40.00	480.00
	Aseador	20.00	240.00
	Natá: Un Celador	20.00	240.00
	San Carlos: Un Celador Aseador	20.00	240.00

1.920.00

50.00

Mercados Públicos (P)

Artículo 47º Para pagar el sueldo del personal de los Mercados Públicos de la Provincia, durante doce (12) meses, así:

240.00	Penonomé: Un Celador Aseador	40.00	480.00
	Aguadulce: Un Celador Aseador	40.00	480.00
	Pocri: Un Celador Aseador	25.00	300.00
	Antón: Un Celador Aseador	30.00	360.00
	Natá: Un Celador Aseador	30.00	360.00
	San Carlos: Un Celador Aseador	20.00	240.00

2.220.00

Tesorería Provincial (M)

Artículo 36º Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Tesorería Provincial, hasta

Artículo 37º Para viáticos del Tesorero Provincial, hasta

Auditoría Provincial (P)

Artículo 38º Para pagar los sueldos de los empleados de la Auditoría Provincial, durante doce (12) meses, así:

El Auditor 150.00 1.800.00
El Srio. Asistente 90.00 1.080.00
El Of. Escribiente 55.00 660.00
El Portero 30.00 360.00

Mataderos Zahurda y Mercados (M)

Artículo 48º Para gastos de los Mataderos, Zahurda y Mercados de la Provincia, hasta

900.00

Gastos Varios (M)

Artículo 49º Para atender el pago del seguro de los empleados de manejo de la Provincia, hasta

160.00

Artículo 50º Para atender el pago del cuatro por ciento (4%), por parte de la Provincia para el Seguro Social, hasta

2.230.68

Artículo 51º Para pagar alquileres de locales de las Colecturías de Hacienda de la Provincia, hasta

240.00

Artículo 52º Para la compra de placas para vehículos de rueda, hasta

450.00

TOTAL B/ 22.210.68

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO X

Recolección de Basuras (P)

Artículo 53º Para pagar el servicio de aseo de las Poblaciones de la Provincia, durante doce (12) meses, así:

(Contrato)

3.500.00	Penonomé: " B. 100.00 B. 1.200.00
	Aguadulce: " 100.00 1.200.00
	Pocri: " 50.00 600.00
	Antón: " 85.00 1.020.00
	Natá: " 45.00 540.00
	San Carlos: " 35.00 420.00

4.980.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

360.00

cineradores de basura durante doce (12) meses, así:

El de Penonomé..	25.00	300.00
El de Aguadulce..	30.00	360.00
El de Antón.....	20.00	240.00

Celadurias de Cementerio (P)

Artículo 56º Para pagar el sueldo de los Celadores de los Cementerios de la Provincia durante doce (12) meses así:

El de Penonomé..	20.00	240.00
El de Aguadulce..	40.00	480.00
El de Antón	15.00	180.00
El de Natá.....	15.00	180.00

Gastos Varios (M)

Artículo 57º Para pagar la cuota del diez por ciento (10%) del Presupuesto de Rentas para contribuir a la obra de Sanamiento contra la Malaria, hasta

Artículo 58º Para la compra de aigüe lavacida, hasta

Artículo 59º Para la conservación y reparación de pozos Artesianos en la Provincia, materiales y otros gastos, hasta

Artículo 60º Para gastos de alumbrado de los edificios Municipales, hasta

Artículo 61º Para obras Públicas en la Provincia, hasta

TOTAL B/ 19.545.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

CAPITULO XI

Artículo 62º Para pagar la cuota de veinte por ciento (20%) del Presupuesto de Rentas, con que contribuye la Provincial al sostentimiento del Ramo de Educación, hasta

DEUDA PROVINCIAL INTERNA

CAPITULO XII

Artículo 63º Para atender el pago de intereses y amortizaciones sobre empréstito del Distrito de San Carlos, al Banco Nacional, hasta

Artículo 64º Para dar cumplimiento a la Ley 121, de 6 de Abril de 1943, por la cual se reforma la Ley 5º de 1936, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo, hasta

Artículo 65º Para pagar cuentas de Vigencias Expiradas, hasta

TOTAL B/ 7.169.69

GASTOS IMPREVISTOS

CAPITULO XIII

Artículo 66º Para atender al pago de gastos no previstos, hasta

RESUMEN DE LOS GASTOS

Departamento Legislativo B.	4.449.00
Departamento de Gobierno	27.120.00
Departamento de Justicia	12.714.00
Departamento de Hacienda	22.210.68
Departamento de F. y O. P.	19.545.00
Depto. de Educación	7.000.00
Deuda Interna Prov.	7.169.69
Gastos Imprevistos	800.00

TOTAL GENERAL .. B. 100.999.37

TOTAL DE RENTAS

Las Rentas Públicas, los recursos del Tesoro Provincial de Coclé y el Déficit, durante el periodo económico comprendido del 1º de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945, se calculan en la cantidad de Cien Mil Novecientos Noventa y nueve con treinta y siete centésimos (B/ 100.999.37), según el siguiente detalle:
Rentas
Subvención del Gob. Nat.
Saldo en Caja
DEFICIT

TOTAL DE GASTOS

Las erogaciones del Presupuesto de Gastos para el mismo periodo, se fijan en la cantidad de Cien Mil Novecientos Noventa y nueve con Treinta y Siete Centésimos (B/ 100.999.37), según el siguiente detalle:
Departamento Legislativo B. 4.440.00
Departamento de Gobierno 27.120.00
Departamento de Justicia 12.714.00
Departamento de Hacienda 22.210.68
Depto. de F. y O. P. 19.545.00
Depto. de Educación 7.000.00
Deuda Interna Prov. 7.169.69
Gastos Imprevistos 800.00 B/ 100.999.37

Artículo 67º Toda cuenta contra el Tesoro Provincial será examinada y autorizada por el Auditor Provincial. Sin este requisito no podrá el Tesoro efectuar su pago.

Artículo 68º El Tesorero Provincial está obligado a informar mensualmente, en cuadro comparativo, a la Contraloría General de la República, de las rentas calculadas en el Presupuesto y las sumas recaudadas.

Artículo 69º Las cuentas serán registradas y pagadas del 1º al 15 del 16 al 30 de cada mes.

Artículo 70º La Auditoría Provincial no podrá autorizar el pago de ninguna cuenta cuya partida se haya agotado.

Artículo 71º Los fondos del Tesoro Provincial de Coclé serán depositados en cuenta corriente en el Banco Nacional. Contra esta cuenta sólo podrán firmar orden de pago el Tesorero y el Auditor conjunta o mancomunadamente.

Artículo 72º Se considera suspendido durante el periodo a que se refiere este Presupuesto, todo sueldo, sobresuelo, o gastos para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de Egresos.

El Auditor Provincial de Coclé,

M. CEDENO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 9 de Noviembre de mil Novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Diciembre de 1945.

As. 1552. Escritura, N° 811 de 11 de Mayo de 1945, de la N. taria 33 de este circuito, por la cual Demetrio García da usufructo a Rogelio García Alarcón y Fraduoso García de García las rentas que le corresponden en la localidad denominada "García, Limitada."

As. 1554. Escritura N° 2230 de 28 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Casper Withrop Omphroy cancela hipoteca a Joseph Charles Brooks, quien vende la mitad de la finca N° 18995 a Margaret Violet Sheffer de Brooks.

As. 1555. Patente Comercial de 2^a Clase N° 4669 de 24 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Yee Tay See, domiciliado en esta ciudad.

As. 1556. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5368 de 19 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Josefina Adams de Ballanche, domiciliada en esta ciudad.

As. 1557. Escritura N° 2259 de 24 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticrisis constituidas a su favor por Alfredo Vieto y Eligio Oeaña Vieto.

As. 1558. Escritura N° 2260 de 24 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados una hipoteca y anticrisis constituidas por Alfredo Vieto.

As. 1559. Escritura N° 2235 de 28 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación denominada Liga Inquilinaria y de Subsistencias de David, y la Resolución N° 350 de 27 de Diciembre de 1945, por la cual el Poder Ejecutivo le reconoce personalidad Jurídica y se aprueban sus Estatutos.

As. 1560. Escritura N° 874 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual la Nación vende a Otilia Cordero un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján.

As. 1561. Escritura N° 496 de 15 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Belarmina F. vda. de Alvarez vende un lote de terreno de su finca N° 2947 de la Sección de Chiriquí, a Delfin Pitti, quien declara mejoras en dicho lote.

As. 1562. Escritura N° 584 de 26 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1563. Escritura N° 585 de 23 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Delfin Pitti vende a Anastacio Acosta un lote de terreno y casa en el construida.

As. 1564. Escritura N° 342 de 15 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Benigno Thils declara cancelada la hipoteca constituida a su favor por Arturo v. Jose Bauche.

As. 1565. Escritura N° 220 de 14 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Maij. Sitton, como apoderado de Sarina Malca de Sitton, vende a Adelmo Gonzalez Revilla un solar en Boquete.

As. 1566. Escritura N° 583 de 26 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1567. Escritura N° 422 de 19 de Septiembre de 1930, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Santiago Lombardi vende a Arturo Bauche un terreno ubicado en San Juan, Distrito de David.

As. 1568. Escritura N° 111 de 11 de Febrero de 1918, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Rodolfo Ros.

As. 1569. Escritura N° 579 de 24 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1570. Escritura N° 142 de 5 de Mayo de 1919, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Armando Terán P. un solar con construcción urbana ubicado en la ciudad de David.

As. 1571. Escritura N° 578 de 24 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1572. Escritura N° 580 de 24 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Domínguez de Chalda, vende a Bernardino González Ruiz la finca N° 567 de la Sección de Chiriquí.

As. 1573. Escritura N° 2295 de 31 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Pedro José Ameglio Tibaldero vende una finca de su propiedad a Julio Epifanio Ameglio.

As. 1574. Escritura N° 2296 de 31 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Castillo Hermanos Limitada."

As. 1575. Escritura N° 1053 de 17 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno en el Distrito de Antón a Juan Jaramillo.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el dia 2 de Enero de 1946.

As. 1576. Escritura N° 1109 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Jorge Anderson Torres declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1577. Escritura N° 2285 de 29 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Luis González Hernández vende una finca de su propiedad a Delicia Campodónico Diaz, quien asume el pago de los gravámenes que pesan sobre dicha finca a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 1578. Escritura N° 2287 de 29 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Luis González Hernandez confiere poder general a Juan Pastor Paredes.

As. 1579. Escritura N° 2286 de 29 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Delicia Campodónico Diaz confiere poder especial a los señores Luis González Hernández y Juan Pastor Paredes.

As. 1580. Escritura N° 138 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de Sucesión testamentaria del fallecido Santiago Lombardi.

As. 1581. Escritura N° 2198 de 20 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Domingo Diaz Arosemena y Celia Quelquejeu de Diaz y los señores Domingo Adolfo Diaz y Guillermo Eduardo de la Guardia declaran terminado y sin valor el contrato de arrendamiento celebrado sobre un local situado en Calle J. de esta ciudad, y éstos últimos y Sergio Valentino Catruzo, a su vez declaran rescindido el contrato celebrado entre ellos de subarriendo del mismo local y de los muebles de equipo de Cantina en él existentes; y por esta misma Escritura los esposos Diaz Quelquejeu dan en arrendamiento a Cattaruzzo el local de que se trata, y éste compra a Domingo Adolfo Diaz y Guillermo Eduardo de la Guardia el equipo de Cantina con todos los muebles y útiles que fueron objeto del subarriendo.

As. 1582. Escritura N° 575 de 22 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocolizan diligencias judiciales en la sucesión de Santiago Lombardi, adicionando la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1580 del Tomo N° 34.

As. 1583. Escritura N° 1049 de 26 de Julio de 1943, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Efraim Euclides Muñoz y Angelina Muñoz dos lotes de terreno situados en la población de Océidente Oteque, Provincia de Panamá, y éstos declaran mejoras en dichos lotes.

As. 1584. Escritura N° 587 de 27 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Hernández L. vende una finca de la Provincia de Chiriquí a Tomás Bauche.

As. 1585. Escritura N° 2298 de 31 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Elena Eisen de Wolf vende una finca de su propiedad a Francisco Wolf, quien declara la construcción de una Casa y celebra con la Compañía Internacional de Seguros S. A., un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1586. Escritura N° 1944 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Juan Márquez de Russo vende la parte que le corresponde en una finca a Carmela Lepidio de Audia.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

As. 1587. Escritura N° 2243 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Carmen Amalia Márquez vende la parte que le corresponde en una finca a Carmela Lepolito de Audia.

As. 1588. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado Primero de este circuito, el 21 de Diciembre de 1945, por la cual Justo Rufino Barrios constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Compañía Panameña de Aceites S. A., con el fin de garantizar costas en la demanda ordinaria que la "Compañía Panameña de Jabones S. A." sigue contra la Compañía Panameña de Aceites S. A.

As. 1589. Escritura N° 2200 de 14 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Carmen Lewis de Heurtematte y Maximiliano Fabrega celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1590. Escritura N° 1 de 2 de Enero de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Max Fábrega y Compañía Limitada."

As. 1591. Escritura N° 2292 de 29 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Rebolledo y Cia. Limitada.

As. 1592. Escritura N° 2288 de 29 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Abbie Brink de Linarela declara la demolición de un garage y la construcción de una Casa y otro garage sobre una finca de su propiedad y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1593. Escritura N° 2077 de 3 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3º de este circuito, por la cual la Compañía de Tierras y Construcciones S. A. vende a la sociedad "Hernández-Cárdenas y Compañía S. A." un lote de terreno en La Lobería, Sabanitas de esta ciudad.

As. 1594. Escritura N° 17 de 17 de Diciembre de 1945, del Consejo Municipal de Antón, Provincia de Colón, por la cual Tomás Jaramillo vende a Miguel Olivares parte de una finca situada en la población de Antón.

As. 1595. Patente Comercial de 2º Clase N° 5242 de 29 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Nataniel Méndez Geytin, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 1596. Escritura N° 539 de 6 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Nataniel Méndez Geytin encierra poder a Gerardo Vallegrande Méndez para que lo represente en lo que se relaciona con el negocio de su propiedad denominado "Joyería Nar. Méndez, Sucursal" ubicada en la ciudad de David.

As. 1597. Escritura N° 2163 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la Nación vende a María Martínez de Nieto un lote de terreno de la Sección "A" de Sitio de Chilibre.

As. 1598. Escritura N° 2251 de 31 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3º de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la sociedad denominada Comunidad Hellenica Ortodoxa de Panamá, y la Resolución N° 358 de 18 de Diciembre de 1945 del Poder Ejecutivo Nacional en que se le reconoce personería jurídica.

As. 1599. Escritura N° 2279 de 28 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Mariano Lamela Campo declara mejoras sobre una finca de su propiedad y vende dicha finca a los señores Segundo Antonio Garzón y Sixta Berrio de Garzón, quienes constituyen hipoteca a favor del vendedor y el Banco Nacional de Panamá declara canceladas parcialmente una hipoteca y anticresis.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Cumpliendo la disposición del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que por Escritura número 667 de esta misma fecha firmada ante el señor Gustavo Villalaz, Notario Primero del Circuito Notarial de Colón, he vendido a la sociedad Epstein y Loeb, Compañía Limitada, mi establecimiento comercial situado en Avenida Bolívar bajos de la casa número 10.117 de nombre Sastretería Americana.

Colón, diciembre 20 de 1945.

Fred Epstein.

Liq. 99.074
(Única publicación).

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Primero del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 667 de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Fred Epstein, Julio Loeb y Laurencio Juán Ocáña, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, con el nombre de Epstein y Loeb, Compañía Limitada, con asiento en esta ciudad de Colón;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse en especial a la compra y venta de uniformes, insignias y demás artículos usados por el ejército y la marina de los Estados Unidos de Norteamérica; también y cualquiera otra clase de negocio permitido por la Ley;

Que el capital social es la cantidad de veintidós mil quinientos baileos (B. 22.500.00) aportado y pagado por los socios por partes iguales;

Que el término de la sociedad es de cinco (5) años, pudiendo que podrá ser prorrogado una o más veces por acuerdo de los socios;

Que la administración de los negocios de la sociedad así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios Epstein y Loeb, conjunta o separadamente;

Colón, Diciembre veinte de 1945.

El Notario Primero del Circuito de Colón,

GUSTAVO VILLALAZ.

Liq. 99.075
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

Se advierte a los personas que trabajan como empleados de casas Comerciales, efectuando ventas o tomando pedidos para dichos establecimientos, la obligación en que están de solicitar a este Despacho el "Carnet de Identificación" de que trata el artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944 y que los que ejerzan dichas actividades sin el respectivo Carnet, serán sancionados con multas de B. 100.00 a B. 500.00, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1º del Decreto-Ley antes citado. Asimismo se advierte a los comerciantes que tengan empleados vendedores sin el Carnet correspondiente, que serán sancionados

como cómplices o incubidores de la infracción del Decreto-Ley ya mencionado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO. R.

AVISO OFICIAL

Se advierte a los Comerciantes que operan establecimientos con capital que no excede de B. 500.00, y que hasta la fecha no han sustituido las Patentes Especiales por Patentes Comerciales de Segunda Clase, que deben hacerlo dentro del presente mes, de conformidad con las disposiciones del artículo 7º del Decreto-Ley 48 de 1944, sin perjuicio de pagar los impuestos atrasados, y que vencido este plazo, se procederá a imponer a los que resulten culpables, la pena de B. 100.00 a B. 500.00 de multa, que señala el artículo 9º del Decreto-Ley antes citado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO. R.

BANCO AGRO-PECUARIO E INDUSTRIAL

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha fijado para el lunes 14 de Enero, a las 10 A. M., la fecha para abrir, en el despacho del suscrito, los pliegos de propuestas cerradas, para la construcción de los depósitos de Sal, así:

Aguadulce 2 depósitos para 12.500 qq. c/u.

Los Santos 2 depósitos para 12.500 qq. c/u.

Las especificaciones y planos serán facilitados a los interesados, en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial y en sus Oficinas de Aguadulce y Chitré, durante las horas hábiles, mediante depósito de B. 10.00.

Panamá, Diciembre 28 de 1945.

El Gerente,

Ramón A. Vega.

Lia. 540.

AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridianas (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallo.

EDICTO NUMERO 255

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Administrador de Tierras y Bosques; por medio del 1º secreto Edicto:

HACE SABER:

Que el señor Juan Pablo Wiegren ha presentado a este despacho la siguiente solicitud:

"Séñor Gobernador de la Provincia E. S. D. Yo, Juan Pablo Wiegren, mayor, panameño, casado, de oficio talabartero, vecino del Dto. de San Lorenzo y residente en el poblado del mismo nombre, ante Ud. con el respeto debido, solicito que, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, se sirva expedirme el correspondiente título de propiedad por compra a la Nación, de un lote de terreno baldío del cual estoy en posesión hace poco tiempo el cual mide Nueve Hectáreas con Quinientos Veintiún metros Cuadrados (9 hs. 527 M2), y se encuentra ubicado en el Distrito comprendido dentro de estos linderos: Norte, la carretera Internacional Sur, tierras nacionales; Este, el camino público de Horconitos al pueblo de San Luis.

renzo; y Oeste, rastrojos baldíos. Dentro de este terreno el cual tengo bajo cercas, no hay indicios de que se encuentre allí ninguna mina conocida, no obstruye camino alguno, y está cubierto de paja de llaro y tengo establecido allí un taller de talabartería. Acompaño a esta solicitud dos ejemplares del plano del terreno, levantado por Agrimensor Autorizado para ello, y el informe correspondiente a esa mensura; así como una información de testigos sobre las condiciones del lote a que se refiere esta solicitud, que acredita la verdad de ésta. Confiere poder especial al señor Santos Cortés, abogado de la localidad, para que me represente en la tramitación de esta petición y firme la escritura de que trato, con facultades para sustituir y hacer frente a oposición si la hubiere. Renuncio notificaciones. David, lunes 3 de Diciembre de 1945. — (fdo.) Juan P. Wiegren. — Céd. N° 24-741. — Acepto y refrendo (fdo.) Santos Cortés, Céd. N° 91-3131."

Y para que sirva de formal notificación y para los efectos legales se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles, se envía copia de él al señor Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo y dos de ellas se le entregan a la parte interesada para sus publicaciones, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,

*Regalo Franceschi R.

Liq. 2279.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 257

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Admnr. de Tierras Provincial, por medio del presente Edicto;

HACE SABER:

Que la señora Corina Lombardi de Obaldía, ha hecho la siguiente solicitud de adjudicación, a título de plena propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador, Admnr. de Tierras. Yo, Aminta Corina Lombardi vda. de Obaldía, mujer, mayor, panameña, de oficios domésticos, vecina de David, con Cédula número 19-1044, le solicito que previa la tramitación legal correspondiente, me expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno nacional adjudicable, no contiene minas, ni riquezas conocidas, mide una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas y cuatro mil novecientos diez y siete metros cuadrados (54 Hs. 4917 m2), y reconoce estos linderos: Norte, predio de Manuel Cedeño y Efraín García Correa; Sur, predio de Guerra Hnos.; Este predio de Iraido García; y Oeste, predio de Manuel Cedeño. Acompaño plano del terreno con el informe ratificado, copia de la escritura pública número 151 de 30 de abril de 1944, en que consta hacer adquirido los derechos posesorios sobre dicho terreno y liquidación de depósito por la mitad del valor del terreno. Para que me siga representando en este negocio hasta firmar la escritura de título, confero poder especial y suficiente al señor Julio Miranda M., varón, mayor, abogado de este vecindario, con cédula N° 19-2. David Diciembre 28 de 1945. (fdo.) Corina L. de Obaldía."

Y para que sirva de formal notificación y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Gobernación y se le entregan dos copias a la parte interesada, hoy treinta y uno del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las diez de la mañana.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,

*Regalo Franceschi R.

Liq. 2279.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 258

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques;

HACE SABER:

Que los señores José Félix Espinoza y Pedro Castreño Vargas han hecho la siguiente solicitud de adjudicación de tierras, por compra a la Nación:

“Señor Gobernador, Admnr. de Tierras. Muy atentamente pedimos a Ud. título de propiedad sobre un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar de “Cerro de Punta”. Distrito de Bugaba, el cual es libre y por consiguiente adjudicable, no encierra minas conocidas, ni riquezas naturales, tiene una superficie de veintiocho hectáreas y mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados (28 Hts. 1358 m²), alinderado: Norte, terrenos nacionales; Sur, Brazo del río Chiriquí Viejo; Este, Brazo del Río Chiriquí Viejo y terreno nacional y Oeste, terrenos nacionales. Acompaño la nota de depósito por la mitad del valor del terreno, el plano en duplicado con el informe ratificado. Para que nos siga representando en esta solicitud, con facultad hasta para firmar la escritura de título conferimos poder al señor Julio Miranda M., varón, mayor, abogado y de este vecindario, con cédula número 19-2 y patente N° 47. La adjudicación que pedimos es así: Para Pedro Castrón Vargas, varón, mayor, casado en 1918, agricultor, panameño, vecino del Dto. de Bugaba, con cédula 18-533, cinco hectáreas y para José Félix Espinoza, varón, mayor, comerciante, panameño, casado en 1925, vecino del Dto. de Bugaba, con cédula N° 18-11, el saldo. David, Diciembre 27 de 1945. (Fdos.) J. E. Espinoza, Pedro Castrejón Vargas.”

Y para que sirva de formal notificación y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se le entregan dos copias a la parte interesada, hoy treinta y uno de Diciembre de mil, novecientos cuarenta y cinco, siendo las diez de la mañana.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,
EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,
Régulo Franceschi R.

Liq. 2378.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 258

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por medio del presente Edicto;

HACE SABER:

Que el señor Pedro A. Silvera, como apoderado del señor Leopoldo Ross, ha hecho la siguiente solicitud:

“Señor Administrador Provincial de Tierras y Bosques Nacionales: Yo, Pedro A. Silvera, abogado, mayor y vecino de David, con cédula número 19-750, en mi carácter de apoderado de Leopoldo Ross, subdito inglés, domiciliado en el distrito de Boquete, pido a Ud. atentamente, que previa las formalidades legales se sirva adjudicarme en propiedad un globo de terreno que posee en el lugar de Jaramillo jurisdicción de Boquete, que mide diez hectáreas nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (10 Hts. 9458 m²), casi totalmente cultivado, alinderado así: Norte, Ugo Betini, Pedro Acosta y Eva Vda. de Talboy; Sur, predio de Pedro Acosta, Eva Vda. de Talboy y quebrada Sumbalá; Este, Quebrada Sumbalá, Pedro Acosta y Eva Vda. de Talboy y Oeste, Predio de Pedro Acosta. Con las pruebas que acompaña justifico el derecho que tiene mi poderdante sobre el terreno cuya adjudicación solicita mi poderdante conforme al derecho que establece el artículo 17º de la Ley 52 de 1938. Acompaño el plano respectivo con el informe ratificado y la Liquidación de Rentas Internas que acredita el pago de la mitad del valor del terreno según lo dispone la ley agraria. David, Diciembre 31 de 1945. (Fdo.) Pedro A. Silvera.”

Y para que sirva de formal notificación y para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, se le entregan dos copias a la parte interesada para su publicación y otra se envía al Señor Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, hoy 30 del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las diez de la mañana.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,
EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,
Régulo Franceschi R.

Liq. 2397.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Esteban Andino, nicaragüense, de veinticuatro años de edad, de un metro con sesenta y cuatro centímetros (1,64 mts.) de estructura, trigueño, con paradero actualmente desconocido, para que en el término de treinta días (30) a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Rogelio Segura Ramos.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término del Edicto, se seguirá el curso del negocio como lo señala la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Fiscal del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

C. Escobar.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Cliford John Toppin, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. La parte resolutiva del auto encausatorio es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—VISTOS:—...

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Abre causa criminal contra Clifford John Toppin cuyas generales se desconocen, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y como se ignora su residencia se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con lo dispuesto en la ley precedimental.

“Disponen las partes del término de cinco días para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se celebrará en fecha que oportunamente será señalada.—Léase, cópese y notifíquese. (Ido.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) Daniel Céspedes A.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del Emplazado Toppin, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a este se le juzga si subiendo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimientos.

Existe a las autoridades del orden político y judicial para que capturen y ordenen la captura del procesado Toppin, y le pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 de la exenta arriba citada, fíjase este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en este distrito del Estado.

Dicho en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito juez.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Segunda publicación).